

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Dieciocho, (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : Declaración de pertenencia
Radicado : 08001405300720220067000
Demandante : MYRIAM VELEZ STELLA
Demandado : NORA ELENA REALEZ LOPEZ
Providencia : auto - 18/11/2022 – rechaza demanda

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda verbal de declaración de pertenencia , y una vez revisada demanda encontramos que este juzgado no es competente para conocerla debido a la cuantía según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez Civil del Circuito de Barranquilla.

SOBRE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO

El artículo 17 del CGP, dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia entre otros: “**1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios;** el PARÁGRAFO único del artículo 17 del CGP, enseña que “**Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3**”

El artículo 18 del CGP, dispone que conocerán en primera instancia los jueces civiles municipales de los siguientes asuntos: “**1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.**”

SOBRE EL CASO CONCRETO

Ahora bien, analizada la presente demanda, se aprecia que la parte actora MYRIAM VELEZ STELLA impetra demanda de declaración de pertenencia, contra la señora NORA ELENA REALEZ LOPEZ, para que se declare propietaria del apartamento número uno (1) , lote junto con la construcción en el existente, en la acera occidental de la transversal de la calle 63C, marcada con el número 25-25 de la ciudad de Barranquilla.

La parte demandante enuncia este juzgado es competente por el valor del inmueble que señalo el perito correspondiente a ciento cuarenta y cuatro millones seiscientos veintitrés setecientos veinticinco pesos (\$ 144,623.725.00).

Cabe resaltar que para efectos de competencia en procesos de declaración de pertenencia, para determinar la cuanta, se aplica lo señalado en el artículo 26 numeral 3 del Código general del Proceso;

Clase de proceso : Declaración de pertenencia
Radicado : 08001405300720220067000
Demandante : MYRIAM VELEZ STELLA
Demandado : NORA ELENA REALEZ LOPEZ
Providencia : auto - 18/11/2022 – rechaza demanda

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**”

En este orden de ideas, con la demanda la parte demandante aporta certificado de inscripción del inmueble expedido por la alcaldía distrital, donde señala el avalúo del inmueble con vigencia del año 2022, el cual establece la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$179.670.000.00), como se observa a continuación:



La suma anteriormente señalada del avalúo catastral del inmueble Calle 63c #25-25, este corresponde a mayor cuantía, según el artículo 25 inciso 4;

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Por lo tanto, el juez competente para conocer de este proceso es el juez civil del circuito, pues la menor cuantía llega hasta \$150.000.000.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente este juzgado para conocerla en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Clase de proceso : Declaración de pertenencia
Radicado : 08001405300720220067000
Demandante : MYRIAM VELEZ STELLA
Demandado : NORA ELENA REALEZ LOPEZ
Providencia : auto - 18/11/2022 – rechaza demanda

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc4fa8796bdadb87e94a68646900be1518274ea2d823bb7085bba63c0119d2c**

Documento generado en 18/11/2022 11:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>